

# Novedades Impositivas & Actualizaciones Importantes



## INFORMACION DE CONTACTO

[comercial@bdo.com.py](mailto:comercial@bdo.com.py)

Tel: 595 (21) 492 242

Fax: 595 (21) 493 665

Avda. Aviadores del Chaco 2050

World Trade Center Asunción

Torre 4, Piso 15

Asunción, Paraguay

[www.bdo.com.py](http://www.bdo.com.py)



## Decretos

DECRETO N° 1.295/19 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 9.043, DEL 12 DE JUNIO DE 2018, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5.895/2017, «QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA SOCIETARIA»».

Mediante la presente disposición se extiende el plazo perentorio a 45 días hábiles de la Inscripción en los Registros Públicos para inscribirse en la Abogacía del Tesoro, a aquellas sociedades que han sido constituidas con posterioridad a la vigencia del Decreto.

En cuanto a las multas por comunicación asamblearia ordinaria u extraordinaria fuera de plazo, se deja sin efecto la sanción de (100) jornales mínimos, por la falta de dicha comunicación. No obstante se aplicará la suspensión de tramitación de cualquier presentación ante el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro, mientras dure el incumplimiento.

## Resoluciones

### Ministerio de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 125/19 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019. POR LA CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, PROCEDIMIENTO DE COBRO Y EL PROCEDIMIENTO RECURSIVO CONTRA LAS MULTAS DIRECTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 5895/2017, «QUE ESTABLECE REGLAS DE TRANSPARENCIA EN EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES CONSTITUIDAS POR ACCIONES».

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 5.895/2017 y el Decreto N° 9.043/2018, en el cual se establece la descripción de los hechos y situaciones que serán pasibles de sanciones, el Ministerio de Hacienda ha reglamentado el procedimiento de aplicación de multas y el cobro respectivo.

En ese sentido, una vez atribuida la infracción a la sociedad o al accionista, se realizará una notificación vía correo electrónico, del representante legal o de la persona física, según sea el caso, registrado en la Base de Datos del Marangatú, el cual surtirá efecto al día siguiente de su remisión, por lo que el destinatario quedará por notificado a partir de dicho día.

### Resolución N° 125/19 (cont.)

El infractor sancionado tendrá el plazo de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la referida notificación, para solicitar, por la misma vía, la apertura del procedimiento de sumario administrativo, indicando su domicilio y dirección de correo electrónico a los efectos de este procedimiento. En caso de solicitar la apertura del procedimiento recursivo en contra de las multas directas que se le han impuesto, no podrá acogerse al beneficio de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la misma, hasta el límite de la multa mínima prevista en la Ley, en la hipótesis de que quede confirmada la infracción cometida.

En caso de no plantear la acción recursiva, la Abogacía del Tesoro dictará Resolución AT y se remitirán los antecedentes a la Subsecretaría de Estado de Tributación, para la inclusión de la multa en el estado de cuenta tributario del infractor, con el beneficio de la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la misma, hasta el límite de la multa mínima prevista en la Ley, para su pago correspondiente.

Cuando se impusiera sanción de multa, el importe deberá ser abonado en su totalidad a la Abogacía del Tesoro en el plazo establecido en la Resolución AT. El pago deberá ser realizado vía pago electrónico para lo cual se deberá generar la boleta de pago a través de la página web de la Subsecretaría de Estado de Tributación SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), sección Servicios Online sin Clave de Acceso, Impresión de Documentos, Generar Boleta de Pago.

Para el caso de no darse cumplimiento a la cancelación de las multas del modo y plazo indicado en la Resolución AT, se perseguirá su cobro por la vía prevista en el procedimiento de cobro ejecutivo del crédito tributario dispuesta en la Ley N° 125/1991.

### Subsecretaría de Estado de Tributación

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 10/19 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019. POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SERVICIO DE CARACTER PERSONAL.**

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), dispuso que se mantiene inalterable el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Informativa (DJI) del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) generada a través del “Aranduka”.

### Resolución N° 10/19 (cont.)

En ese sentido, excepcionalmente el contribuyente del IRP podrá presentar su DJI-IRP correspondiente al ejercicio fiscal 2018 hasta el mes de julio de 2019, de acuerdo al calendario de vencimientos para declaraciones informativas, sin que dichas presentaciones generen incumplimiento tributario hasta ese momento.

## Consultas Vinculantes

### N° 12 Consulta Vinculante: Tratamiento de la devolución de aporte jubilatorio en el IRP.


Se consultó a la Administración Tributaria, si los aportes que le fueron devueltos en el ejercicio fiscal 2018 por la Caja Bancaria debe considerarse como ingresos gravados en la liquidación del Impuesto correspondiente al mencionado ejercicio fiscal. En la fundamentación de la consulta, se menciona que la misma surge en atención a que al momento de realizar dichos aportes no era contribuyente del IRP.

En virtud a las disposiciones legales vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

Los aportes jubilatorios que le fueron devueltos en el ejercicio fiscal 2018 por la Caja Bancaria, no se deben considerar como ingresos gravados en su liquidación del IRP correspondiente al citado ejercicio fiscal, considerando que dichos aportes ya formaban parte de su patrimonio desde antes de ser contribuyente del IRP.

## Enlaces de Interés

- Decreto N° 1.295/19
- Resolución General N° 125/19
- Resolución General N° 10/19
- Consulta Vinculante N° 12
- Vencimientos mes de Marzo/2019



Esta publicación preparada por el equipo de impuestos de BDO, se ha escrito en términos generales, no contiene una opinión o comentarios y debe ser vista como una referencia general solamente. La publicación no puede ser invocada para cubrir situaciones específicas y no se debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Por favor, póngase en contacto con la Firma Miembro BDO Impuestos para discutir estas cuestiones en el contexto de sus circunstancias particulares. Ni la red BDO, ni las Firmas Miembro BDO o sus socios, empleados o agentes aceptan o asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción tomada o no tomada por cualquier persona en la dependencia de la información contenida en esta publicación.

BDO Impuestos, una sociedad simple paraguaya, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

